



Nº 205160

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3232/2019

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "MATADERO MUNICIPAL DE HERNANDARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO AQUINO., CON REGISTRO CTCA Nº I-399, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 260, LOTE Nº 14, MANZANA A, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".**

Página 1 de 2

Asunción, 15 de octubre de 2019

**VISTO:** El Informe de Auditoría presentado bajo Exp. Nº 476/2.018, de fecha 12 de enero del 2.018, por el Consultor Ambiental Ing. Antonio Aquino., con registro CTCA Nº I-399, correspondiente a la actividad denominada "MATADERO MUNICIPAL DE HERNANDARIAS", cuyo proponente es la MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 260, Lote Nº 14, Manzana A, ubicado en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según DICTAMEN MJGL Nº 055/2.019, de fecha 11/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----  
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 057/2017, de fecha 09 de enero del 2017.-----

Que, el proyecto ha sido verificado in-situ, en fecha 05 de setiembre del 2019, donde según Prov. DFAI Nº 1736/19, Acta de Fiscalización Nº F-15788, concluyen que: "el proyecto se encuentra en etapa operativa, cuenta con sistema de tratamiento de efluentes, el cual consiste en cámaras sépticas, pileta de hormigón y laguna estabilizadora, (de la pileta de hormigón a través de motobombas a la laguna), se aclara que en el momento de la verificación se evidenció, que están realizando mejoras tanto del estiercolero y del tinglado donde son depositados los restos como huesos, pezuñas y cuernos, posee tres lagunas, de las cuales 2 están inactivas debido a la limpieza realizada a las mismas, cuentan con corrales, área de faena, estiercolera (en mejoras), depósito de pezuñas, huesos y cuernos (también en proceso de mejoras), los desechos de los servicios sanitarios se disponen en cámaras sépticas y pozo ciego, los desechos comunes son depositados en contenedores, para su posterior disposición final, los cueros son retirados al día por personas que lo comercializan, la limpieza del local se realiza diariamente".-----

Que, la actividad planteada por el proponente, consiste en el faenamiento de animales vacunos y cuenta con una superficie de 20 has.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se registró por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:**

Art. 1º

**Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente, una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos o de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.





N° 205161

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3232/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “MATADERO MUNICIPAL DE HERNANDARIAS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO AQUINO., CON REGISTRO CTCA N° I-399, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 260, LOTE N° 14, MANZANA A, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Ley N° 3956/09, Ley N° 3239/07, Ley N° 1100/97, Ley N° 5211/14, Ley N° 6256/18, Ley 716/96.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (UNO) año.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205160 (doscientos cinco mil ciento sesenta) y Hoja de Seguridad N° 205161 (doscientos cinco mil ciento sesenta y uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Dña. Lorecano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



MADES 0162